## Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

# AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. 2014 - 2009 AREQUIPA

Lima, veintiséis de octubre de dos mil nueve.-

AUTOS Y VISTOS; verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del recurso interpuesto; y ATENDIENDO:

PRIMERO: El recurso cumple con el requisito de procedencia previsto en el inciso 1 del artículo 388° del Código Procesal Civil modificado por la Ley N° 29364, porque el recurrente no consintió la resolución de primera instancia que le fue desfavorable.

SEGUNDO: En cuanto a los demás requisitos, el recurrente invoca como agravio la causal prevista en el artículo 386° del Código Procesal Civil modificado por la Ley N° 29364, relativa a la infracción normativa procesal que incide directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada.

TERCERO: Como fundamentos del recurso el impugnante argumenta que la sentencia de vista incumple la formalidad procesal contenida en el artículo 320° del Código Procesal Civil, que contempla los supuestos de suspensión del proceso; pues, el presente proceso deriva de una garantía hipotecaria otorgada en virtud de un crédito agrario, el mismo que no pudo ser honrado porque el predio que garantizó el préstamo fue desbordado por el río Camaná. Por otro lado, afirma que en los últimos años se han emitido una serie de disposiciones legales respecto a la deuda agraria, que tiene una naturaleza jurídica, tal es el caso de las leyes de rescate financiero de la deuda agraria (Decreto de Urgencia N° 059-2000 y Ley N° 28747), a las que tanto la demandante como el recurrente se sometieron tal como se verifica en la Resolución N° 093-2002-DRAG-CTR/AQP de fecha doce de febrero de dos mil dos. Asimismo, el cuatro de octubre de dos mil ocho se publicó la Ley N° 29264, que crea el Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), cuya finalidad es condonar y refinanciar las deudas

#### Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

#### AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. 2014 - 2009 AREQUIPA

generadas por créditos agropecuarios otorgados tanto por las instituciones del sistema financiero nacional (caso de autos) y a la que se ha acogido, conforme es de verse de las cartas notariales cursadas tanto a la acreedora como al Banco Agrario encargado por esta Ley de asumir el íntegro de esta deuda, lo que hace procedente no sólo la suspensión del proceso, sino su conclusión.

CUARTO: Sustentada así la causal invocada se advierte que la misma no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 388° del Código Procesal Civil modificado por la Ley N° 29364, por cuanto funda su deríuncia de infracción normativa procesal en el hecho de que debe suspenderse o concluirse el proceso de ejecución de garantías en mérito a la Ley N° 29264, que crea el Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), el cual tiene por finalidad extinguir parcialmente y refinanciar deudas correspondientes a créditos directos otorgados por el Estado; no obstante, que el crédito le fue otorgado por una entidad bancaria privada, en este caso Scotiabank Perú Sociedad Anónima Abierta (antes Banco Wiese Sudameris Sociedad Anónima Abierta). Asimismo, dada la naturaleza del proceso de ejecución de garantías no cabe la suspensión o conclusión del mismo, pues no se ha producido ninguna causal contemplada en la ley para tal efecto. Siendo así, el recurrente no cumple con describir en forma clara y precisa la infracción normativa procesal, advirtiéndose que la argumentación esgrimida pretende la revaloración de los hechos establecidos por las instancias de mérito sobre el fondo de la litis; y no se ha cumplido con demostrar la incidencia directa de la supuesta infracción sobre la decisión impugnada. En consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de casación.

Por las razones expuestas, en aplicación del artículo 392° del Código Procesal Civil modificado por la Ley N° 29364: declararon

## Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

### **AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO** CAS. 2014 - 2009 **AREQUIPA**

IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto a fojas doscientos cinco por don Luis Alberto Gutiérrez Gonzáles, contra la resolución de vista de fojas ciento noventicuatro, su fecha veintitrés de junio del año en curso; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; en los seguidos por Scotiabank Perú Sociedad Anónima Abierta, sobre ejecución de garantías.- JUEZ SUPREMO PONENTE: VINATEA MEDINA.

S.S. **MENDOZA RAMIREZ** RODRIGUEZ MENDOZA **ACEVEDO MENA** VINATEA MEDINA **ARAUJO SANCHEZ** Be Publico Conforme a Ley naz Aceredo Comman ansimalismaly Sociat De la Salada Correcte Permanente de la Corie Suprante Isc

30 DIC. 2009